



AUTO POR EL CUAL SE DEFINE LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIA DE CONTRADICCIÓN DE CONCEPTO TÉCNICO

CODIGO:

VERSION:

FECHA:

(391)

(18 de noviembre de 2021)

PROCESO: PSA M 050 20

Por medio del cual se define la realización de diligencia de contradicción de concepto técnico presentado en el proceso administrativo

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001, Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. En atención a lo dispuesto en el auto de pruebas No. 323 del 20 de septiembre de 2021 la Oficina de Control de Medicamentos a través de su profesional Química Farmacéutica emitió mediante oficio No. SSP CM 20014462 21 del 4 de noviembre de 2021 concepto técnico en el proceso sancionatorio de la referencia, solicitado por parte de la Subdirección de Salud Pública dentro del proceso administrativo.

2. Del concepto técnico se dio traslado al representante legal del establecimiento SINAPSIS SAS mediante auto No.373 del 9 de noviembre de 2021, el cual fue notificado por medio de estado No. 050 del 10 de noviembre de 2021 fijado en la página web del IDSN link notificaciones procesos sancionatorios administrativos y comunicado vía correo electrónico al representante del investigado el día 10 de noviembre de 2021.

3. El día 12 de noviembre de 2021 se presenta por parte de la representante legal del establecimiento, escrito de “ *objeciones a concepto técnico oficio SSP CM 20014462 21*”.

4. Que el artículo 228 del Código General del Proceso, establece:

“ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN.

La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días



AUTO POR EL CUAL SE DEFINE LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIA DE CONTRADICCIÓN DE CONCEPTO TÉCNICO

CODIGO:

VERSION:

FECHA:

siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor”.

“... En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen...”

4. Revisado el contenido del escrito presentado por parte del establecimiento investigado, se evidencia que no se solicita la comparecencia de la funcionaria que rinde el concepto técnico ni tampoco se aporta otro concepto emitido por profesional que tenga igual perfil Química Farmacéutica para poder ser debatido técnicamente, tal como lo establece el artículo 228 del Código General del Proceso, razón por la cual se considera que no es procedente decretar la realización de audiencia de contradicción del concepto técnico emitido como se establece en dicha disposición.

5. Respecto a las apreciaciones realizadas en el documento aportado por parte del representante legal del establecimiento respecto al concepto técnico, esta Subdirección considera conveniente una vez revisado el contenido del concepto técnico rendido por parte de la funcionaria Química Farmacéutica ZULLY GUERRERO BOLAÑOS, este debe ser complementado y aclarado en lo referente a su idoneidad profesional para la expedición de dicho concepto, las bases técnicas en que lo soporta y la clase de productos a la que se refieren dichas apreciaciones, informe que deberá ser presentado en atención a la solicitud realizada por parte de esta Subdirección mediante oficio No. SSP No. 20013551 21 del 27 de septiembre de 2021. En igual manera, se debe manifestar que los argumentos expuestos en el escrito presentado por la representante legal del establecimiento serán valoradas en la decisión de fondo que se adopte por parte de esta Subdirección.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,



AUTO POR EL CUAL SE DEFINE LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIA DE CONTRADICCIÓN DE CONCEPTO TECNICO

CODIGO:

VERSION:

FECHA:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- No decretar la realización de la audiencia de contradicción de concepto técnico emitido mediante oficio No. SSP CM 20014462 21 del 4 de noviembre de 2021, por no darse cumplimiento para su realización a las condiciones exigidas en el artículo 228 del Código General del Proceso, tal como se indica en el numeral 4 del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO.- Solicitar a la funcionaria del IDSN Química Farmacéutica ZULLY GUERRERO que proceda a la complementación y aclaración del concepto técnico rendido mediante oficio No. CM 20014462 21 del 4 de noviembre de 2021, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del presente acto administrativo, con el fin de proceder a su valoración dentro de la investigación.

ARTICULO TERCERO.- Realizar la valoración de las consideraciones realizadas en el escrito de contestación al concepto técnico presentado por parte de la representante legal del establecimiento en la decisión de fondo que se adopte por parte de esta Subdirección.

ARTICULO CUARTO.- Notificar el contenido de la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO QUINTO.- Informar al interesado que contra la presente decisión no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Subdirectora de Salud Pública

Proyectó:

*XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CHICAIZA
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*